



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

Página 1 de 12

Ciudad de México a catorce de julio del dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023, para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros al C. ADRIAN DOMINGUEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0070, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA, INGRESADA MEDIANTE SISTEMA SUAC (3643), EN LA QUE EL PETICIONARIO SEÑALA QUE NO CUENTAN CON LA DOCUMENTACIÓN LEGAL E IDÓNEA PARA SU FUNCIONAMIENTO Y SOLICITO QUE SE LE HAGA UNA VISITA."(SIC)
2. Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día treinta de marzo del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identifica, con credencial para votar folio 3385050382723, designando como testigos a los [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.
3. Con fecha once de abril del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/2118/2023 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/196/2023, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en calle Loma Nueva, numero 115, con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..."
5. En fecha diecisiete de abril del dos mil veintitrés se recibió escrito, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 1954, signado por el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 2 de 12

- C. [REDACTED] pretendiéndose acreditar como titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, al que le recayó el Acuerdo de prevención número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/984/2023** de fecha **once de mayo del dos mil veintitrés**; mediante el cual se hizo de su conocimiento del promovente que, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación del presente proveído, acredite ante esta Autoridad, el interés jurídico y/o legítimo, que ostenta a través de documentación legal e idónea en original y/o copia certificada, notificado el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.
6. Con fecha **primero de junio del dos mil veintitrés**, se recibió escrito, ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de esta Alcaldía, con folio número **2956**, signado por el C. [REDACTED], al que le recayó el Acuerdo de efectivo apercibimiento número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1322/2023** de fecha **cinco de junio del dos mil veintitrés** debidamente notificado el día **siete de julio de dos mil veintitrés**, mediante el cual SE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO señalado en el Acuerdo de Prevención **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/984/2023** de fecha once de mayo del dos mil veintitrés, en el sentido de TENER POR NO PRESENTADO EL ESCRITO DE OBSERVACIONES ingresado en la DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Alcaldía, en fecha **diecisiete de abril del dos mil veintitrés**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

Página 3 de 12

simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023** para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"EXHIBE AVISO DE APERTURA FOLIO AOAVAP2016-11-2300192594 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA EL DOMICILIO LOMA NUEVA 63. COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ÁLVARO OBREGÓN, PARA TALLER MECÁNICO, AUTOLAVADO Y VULCANIZADORA, CON VIGENCIA PERMANENTE Y SELLO DE RECIBIDO POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO FOLIO 38381 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016 Y SELLO DE AUTORIZADO DE SEDUVI EN COPIA SIMPLE. EXHIBE ESCRITO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y FECHA 27 DE AGOSTO DE 2008 FOLIO DAO/DPCZAR/4236/08 EN DONDE NO REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN COPIA SIMPLE" (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO EL CUAL COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SOY ATENDIDO POR EL ENCARGADO ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA. SE OBSERVA PREDIO CON USO HABITACIONAL Y COMERCIAL SIENDO ESTE EL DE TALLER MECÁNICO, AL INTERIOR SE ENCUENTRAN HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PROPIOS DEL GIRO, ASÍ COMO DOS VEHÍCULOS, EN CUANTO AL ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1), 2) SE DESCRIBEN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 3) NO EXHIBE 4) LA SUPERFICIE ES DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS 5) CUENTA CON DOS SALIDAS SIN SEÑALIZAR, 6) SE DESCRIBE EN APARTADO





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 4 de 12

DE DOCUMENTOS, 7) NO SE OBSERVAN ENSERES 8) CUENTA CON 3 EXTINTORES TIPO PQS DE SEIS KILOS CON CARGA VIGENTE Y COMPLETADA 9) NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO, 10) AL MOMENTO NO SE APRECIA RUIDO AL EXTERIOR, 4) PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, 12) A) CUENTA CON HORARIO B) CUENTA CON CROQUIS C) NO SE OBSERVA D) NO SE OBSERVA, 13) SI SE OBSERVA" (SIC)

c) Leída el Acta, el visitado, manifestó:

"SE RESERVA SU DERECHO" (SIC)

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO COPIA DE LA PRESENTE ACTA, ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES." (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/234/2023**, recibido en fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

"...no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Alcaldía Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México..." (Sic)

Y dentro del escrito de observaciones ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número **1954** recibido en fecha **dieciocho de abril del dos mil veintitrés**, signado por el [REDACTED] pretendiéndose acreditar como titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, anexó





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

Página 5 de 12

la documental consistente en copia simple cotejada con original de Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis con folio AOAVAP2016-11-2300192594 y Clave Única de Establecimiento AO2016-11-23RAVBA00192594, con sello de la entonces J.U.D. de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Álvaro Obregón con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis para el establecimiento mercantil denominado AUTO-TECNICA NC. ubicado en calle Loma Nueva número 63, colonia Loma Nueva, Delegación Álvaro Obregón, (hoy Alcaldía Álvaro Obregón) con giro principal de talleres de reparación automotriz - TALLER MECÁNICO, AUTO LAVADO Y VULCANIZADORA, a nombre del C. ANTONIO NARVÁEZ BELLAZETIN.

Dicha documental no avala el legal funcionamiento del mercantil verificado, toda vez que el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, fue dado de alta con un CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO de fecha dieciocho de julio de dos mil seis, mismo que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, abrogada en el año 2018) en su artículo 125, fracción III; **contaba con una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo** y al momento de dar de alta el aviso en mención ya habían transcurrido diez años y cuatro meses desde la expedición de dicho certificado y en consecuencia **EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO YA NO ERA VIGENTE POR NO HABERSE EJERCIDO EL DERECHO CONFERIDO EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO Y EN CONSECUENCIA, DICHO AVISO CARECE DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ NECESARIOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS JURÍDICO**, por lo tanto, se concluye que, el [REDACTED], al presentar dicho documento para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, pretende sorprender la buena fe de la autoridad, intentando obtener un beneficio indebido simulando un acto jurídico que tiende a inducir al error a la autoridad administrativa, con el fin de obtener una resolución contraria a lo establecido por la ley, conducta que se encuentra legalmente tipificada en el artículo 310 del Código Penal vigente en la Ciudad de México el cual señala:

“ARTÍCULO 310. Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto o escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier otro acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude.”

El documento idóneo para acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado será un Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto que contenga dentro de su estructura un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro realizado, toda vez que a la fecha el uso de suelo de TALLER MECÁNICO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011, programa que es aplicable al inmueble visitado, el cual amparará la actividad comercial desarrollada.

- VI. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 6 de 12

siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

"...Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;"

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"EXHIBE AVISO DE APERTURA FOLIO AOAVAP2016-11-2300192594 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA EL DOMICILIO LOMA NUEVA 63. COLONIA LOMAS DE TARANGO, C.P. 01620, ÁLVARO OBREGÓN, PARA TALLER MECÁNICO, AUTOLAVADO Y VULCANIZADORA, CON VIGENCIA PERMANENTE Y SELLO DE RECIBIDO POR LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN. EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO FOLIO 38381 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2016 Y SELLO DE AUTORIZADO DE SEDUVI EN COPIA SIMPLE. EXHIBE ESCRITO SIGNADO POR EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y FECHA 27 DE AGOSTO DE 2008 FOLIO DAO/DPCZAR/4236/08 EN DONDE NO REQUIERE PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL EN COPIA SIMPLE" (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR**, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que si bien en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, contaba con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis con folio AOAVAP2016-11-2300192594 y Clave Única de Establecimiento AO2016-11-23RAVBA00192594, con sello de la entonces J.U.D. de Licencias, Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos de la Delegación Álvaro Obregón con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis para el establecimiento mercantil denominado AUTO-TECNICA NC. ubicado en calle Loma Nueva número 63, colonia Loma Nueva, Delegación Álvaro Obregón, (hoy Alcaldía Álvaro Obregón) con giro principal de talleres de reparación automotriz - TALLER





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

Página 7 de 12

MECÁNICO, AUTO LAVADO Y VULCANIZADORA, a nombre del [REDACTED], dicho Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, fue dado de alta con un CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO de fecha **dieciocho de julio de dos mil seis**, mismo que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, abrogada en el año 2018) en su artículo 125, fracción III; **contaba con una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo y al momento de dar de alta el aviso en mención ya habían transcurrido diez años y cuatro meses de la expedición de dicho certificado y en consecuencia EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO YA NO ERA VIGENTE POR NO HABERSE EJERCIDO EL DERECHO CONFERIDO EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO Y EN CONSECUENCIA DICHO AVISO CARECE DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ NECESARIOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS JURÍDICO NI EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.**

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a **175.5** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que trata de un establecimiento mercantil con giro taller mecánico, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente considerando, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

- VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 8 de 12

cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

- VIII. Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
- IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, y atendiendo a lo dispuesto por el **artículo 70 fracción I** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL**, en virtud de que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, no cuenta con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, que contenga dentro de su estructura un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro realizado, toda vez que a la fecha el uso de suelo de TALLER MECÁNICO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011, programa que es aplicable al inmueble visitado, CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO,** ya que el **Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto,**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

presentado en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés fue dado de alta con un CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO de fecha dieciocho de julio de dos mil seis, mismo que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, (publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 2004, abrogada en el año 2018) en su artículo 125, fracción III; **contaba con una vigencia de dos años a partir del día siguiente de su expedición para ejercer el derecho conferido en el mismo** y al momento de dar de alta el aviso en mención ya habían transcurrido diez años y cuatro meses de la expedición de dicho certificado y en consecuencia, **EL CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN PARA USOS DEL SUELO ESPECÍFICO YA NO ERA VIGENTE POR NO HABERSE EJERCIDO EL DERECHO CONFERIDO EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA ELLO Y EN CONSECUENCIA DICHO AVISO CARECE DE LOS ELEMENTOS DE VALIDEZ NECESARIOS PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DE UN INTERÉS JURÍDICO NI EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO.**

X. Visto el análisis descrito en el **considerando VI, VIII y IX** resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de la infracción** prevista en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil sin denominación, con giro de**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 10 de 12

taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, una multa que asciende a **175.5 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que no contaba con: **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO, EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL VISITADO que contuviera dentro de su estructura un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro desarrollado**).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil visitado, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 **fracción I** de la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL ASI COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023

Página 11 de 12

RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA al Establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, hasta en tanto el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, cuente con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, que contenga dentro de su estructura un Certificado de Zonificación de Uso del Suelo Vigente que le permita llevar a cabo el giro realizado, toda vez que a la fecha el uso de suelo de TALLER MECÁNICO NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO EN ÁLVARO OBREGÓN RATIFICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DEL 10 MAYO DEL 2011, programa que es aplicable al inmueble visitado, el cual amparará la actividad comercial desarrollada y se acredite el pago de la multa impuesta.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

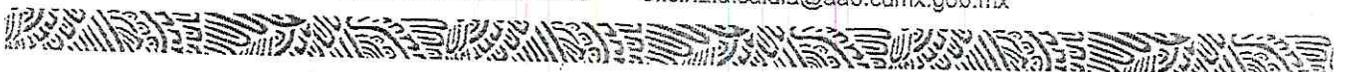
OCTAVO.- En atención a lo precisado en el **Considerando V**, con fundamento en lo establecido en el artículo 19 bis de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, gírese atento oficio a la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía, a efecto que, en el ámbito de las facultades que los ordenamientos legales le confieren, dé inicio formal a la Querrela correspondiente en contra de quien resulte responsable por hechos probablemente constitutivos de delito, para lo cual, remítanse copias certificadas del soporte documental que acredite lo dicho.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DÉCIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil visitado, en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

UNDÉCIMO. EJECÚTESE en el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de taller mecánico, ubicado en Calle Loma Nueva número 115 con número pintado 63, colonia Colinas del Sur, código postal 01430, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-885/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/254/2023
Página 12 de 12

noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII; 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Firma manuscrita]

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



EFM/mse

